

CIRCULAR SOBRE RETENCION MIGRATORIA

La **SALA DE LO PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** en uso de sus facultades que le confiere el Art. 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha emitido la siguiente CIRCULAR;

CIRCULAR:

La Sala Penal de este Supremo Tribunal, tomando en consideración que es de uso generalizado el formato que se envía a la Dirección General de Migración y Extranjería, a fin de aplicar la medida cautelar de retención migratoria contenida en el arto. 167 literal e), tiene a bien indicar a las autoridades judiciales penales que, a fin de dar cumplimiento a dicha medida, de una forma proporcional y razonable, que no vaya en detrimento de los derechos de los encartados, resulta imperante al momento de remitir el formato denominado "Modelo de Circulado", suprimir la indicación bajo el numeral III relativa al tiempo que estará vigente, puesto que las opciones que en ella se indican no corresponden a la duración de cada caso en particular, la cual responde a las actuaciones de los sujetos procesales y a las incidencias por ellos promovidas. De modo que al remitir dicho formato a las autoridades de migración debe informárseles que la medida cautelar de retención migratoria estará vigente en tanto la autoridad judicial competente no envíe un oficio a la Dirección General de Migración y Extranjería, ordenando que se deje sin efecto. De igual manera, se le orienta a las autoridades judiciales penales que deben ser sumamente cuidadosas cuando surja algún cambio que repercuta en la medida cautelar, pues están obligados a dirigir comunicación a las autoridades de migración para informar la situación o vigencia de la medida cautelar a que se ha hecho mérito.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes Febrero del año dos mil siete. . (F) A. CUADRA L. (F) RAFAEL SOL C. (F) R. CHAVARRIA D. (F) ROGERS C. ARGUELLO R. (F) NUBIA O. DE ROBLETO. (F) J. FLETES L. Srío.